



Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAJOXS Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 25/10/2023 16:47:55-0500



Sumilla: Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 022-2023-MTC/21, para la ejecución de la obra: "PAQUETE 7: REPARACIÓN DE PUENTE; RAYO I Y TICAPAMPA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos.

Resolución Directoral

N° 278 - 2023-MTC/21

Lima, 25 OCT. 2023

VISTOS:

El Memorandum N° 4782-2023-MTC/21.GIE y el Informe N° 148-2023-MTC/21.GIE.EAVP, emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales; el Informe N° 2889-2023-MTC/21.OA.ABAST de la Oficina de Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración; y el Informe N° 972-2023-MTC/21.OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

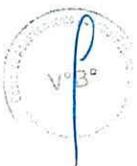
Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, en adelante PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación, entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el artículo 7 del mencionado Manual de Operaciones señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio de PROVIAS DESCENTRALIZADO, y como tal es responsable de su dirección y administración. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce la representación de la entidad y la titularidad de la unidad ejecutora, depende del Viceministro de Transportes;





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/10/2023 16:48:03-0500

Que, asimismo, el artículo 30 del aludido Manual de Operaciones señala que la Gerencia de Intervenciones Especiales es la unidad de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señalados por Ley;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, en adelante el "TUO de la Ley", y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento", establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley, señala que, dentro de los alcances de la citada norma, se encuentran comprendidos, entre otros, los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos;

Que, el artículo 19 del TUO de la Ley, establece que, para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, debe contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal;

Que, el artículo 21 del TUO de la Ley, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, en relación a ello, el TUO de la Ley, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en su artículo 27 y constituyen causales de contratación directa;

Que, el artículo 27 del TUO de la Ley, señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos tipificados en dicho artículo, **dentro de los cuales se encuentra el supuesto contemplado en el literal b) referido a una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; asimismo, conforme lo dispone el numeral 27.2 del citado artículo, estas contrataciones directas (bajo la causal de situación de emergencia) se aprueban, en caso de las entidades, mediante resolución del Titular de la Entidad; requiriendo dicha resolución obligatoriamente contar con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, debiendo ser publicados a través del SEACE, conforme lo dispuesto en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento; de igual manera, el numeral 101.5 del citado artículo, dispone que en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;

Que, con relación a la contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia, el literal b.1.) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, define a los **acontecimientos catastróficos como aquellos de**



Firmado digitalmente por:
CARRANZA, KAUXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/10/2023 16:48:12-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

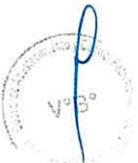
carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;

Que, conforme al numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento, se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vías de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia;

Que, aunado a lo señalado precedentemente, el literal b) del artículo 100 del Reglamento, señala que solo cuando se configure el supuesto de situación de emergencia, la Entidad puede contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, y dentro del plazo de veinte (20) días hábiles regularizar la documentación, según corresponda; asimismo, luego de realizada la contratación directa, informa si corresponde o no realizar un procedimiento de selección posterior, incluyendo tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa;

Que, bajo los considerandos antes expuestos, la Gerencia de Intervenciones Especiales remitió a la Oficina de Administración el Memorándum N° 4782-2023-MTC/21.GIE de fecha 19 de setiembre de 2023 y el Informe N° 148-2023-MTC/21.GIE.EAVP de fecha 18 de setiembre de 2023, en el cual solicita y justifica la necesidad de ejecutar la obra: "PAQUETE 7: REPARACIÓN DE PUENTE; RAYO I Y TICAPAMPA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por contratación directa bajo la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, por lo siguiente:

- (i) Mediante Decreto Supremo N° 034-2023-PCM de fecha 12 de marzo de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales.
- (ii) Mediante Decreto de Urgencia N° 11-2023 de fecha 22 de abril de 2023, se aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante emergencias por impacto de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados en el 2023.
- (iii) Mediante Decreto Supremo N° 059-2023-PCM de fecha 11 de mayo de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.
- (iv) Mediante Oficio N° 102-2023-MDA/A de fecha 24 de mayo de 2023, la Municipalidad Distrital de Sitabamba solicita a Provias Descentralizado la intervención de emergencia en el Puente Ticapampa ante el riesgo de colapso del referido puente, como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAJOXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 25/10/2023 16:48:22-0500

- (v) Mediante Oficio N° 231-2023-MDA/A de fecha 10 de agosto de 2023, Municipalidad Distrital de Cachicadán solicita a Provias Descentralizado la intervención de emergencia en el Puente Rayo I, ante el riesgo de colapso del referido puente, como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.
- (vi) El 31 de mayo de 2023, Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Sitabamba, suscribieron el Convenio N° 335-2023-MTC/21, para la intervención en el Puente Ticapampa, para recuperar la transitabilidad de la vía vecinal EMP. LI-115 que es de competencia municipal exclusiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y Ley Orgánica de Municipalidades.
- (vii) El 1 de setiembre de 2023, Provias Descentralizado y la Municipalidad Distrital de Cachicadán, suscribieron el Convenio N° 442-2023-MTC/21, para la intervención en el Puente Rayo I, para recuperar la transitabilidad de la vía vecinal LI-115 que es de competencia municipal exclusiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bases de la Descentralización y Ley Orgánica de Municipalidades.
- (viii) Mediante Resolución Gerencial N° 166-2023-MTC/21.GIE, de fecha 14 de setiembre de 2023 la Gerencia de Intervenciones Especiales, aprueba administrativamente el expediente técnico de la inversión: “Reparación de puente: en el (la) camino vecinal EMP. PE-3N – Ingacorral – EMP. LI-115 (intervención en el puente Rayo I), distrito de Cachicadán, provincia Santiago de Chuco, departamento La Libertad”, con un presupuesto de obra de S/ 987,526.35 determinado al mes de AGOSTO de 2023, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.
- (ix) Mediante Resolución Gerencial N° 170-2023-MTC/21.GIE, de fecha 15 de setiembre de 2023 la Gerencia de Intervenciones Especiales, aprueba administrativamente el expediente técnico de la inversión: “Reparación de puente: en el (la) EMP. LI-115 (Sitabamba) – Ushnoba – Huayobal (intervención en el puente Ticapampa), distrito de Sitabamba, provincia Santiago de Chuco, departamento La Libertad, con un presupuesto de obra de S/ 1,122,554.90 determinado al mes de SETIEMBRE de 2023, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario.
- (x) En ese sentido, es de suma urgencia gestionar la contratación del PAQUETE 7: REPARACIÓN DE LOS PUENTES; RAYO I Y TICAPAMPA EN EL DEPARTAMENTO LA LIBERTAD, de acuerdo a los Expedientes Técnicos aprobados por Resolución Gerencial N° 166-2023-MTC/GIE.21 y RG N° 170-2023-MTC/21.GIE que servirán para atender las **emergencias** ante el riesgo de colapso de los puentes antes mencionados, en el distrito de Cachicadán y Sitabamba respectivamente, ubicados en la provincia de Santiago de Chuco, Región de La Libertad, al existir la necesidad y la existencia de RIESGO ALTO de perjuicio a las personas que transitan por dichas estructuras, por lo que se requiere se evalúe una **Contratación Directa** para su atención.



Que, de acuerdo a lo indicado por la Gerencia de Intervenciones Especiales en calidad de área usuaria y conforme a la normativa descrita, resulta evidente el riesgo de colapso de los Puentes Rayo I y Ticapampa lo cual queda evidenciado con el reporte de estado situacional remitido por la citada Gerencia a través del Memorandum N° 4782-2023-MTC/21.GIE de fecha 19 de setiembre de 2023 y el Informe N° 148-2023-MTC/21.GIE.EAVP de fecha 18 de setiembre de 2023; por esta razón, resulta viable atender la necesidad de contratar inmediatamente la ejecución de la obra que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la normativa por parte de la Entidad;

Que, aunado a ello, tal como así lo sustentó la Gerencia de Intervenciones Especiales, los Puentes Rayo I y Ticapampa, ubicados en el distrito de Cachicadán y Sitabamba, ubicados en la provincia Santiago de Chuco,



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX S Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25/10/2023 16:48:32-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

Departamento La Libertad, esto es en el ámbito de aplicación del Decreto Supremo N° 034-2023-PCM de fecha 12 de marzo de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales y el Decreto Supremo N° 059-2023-PCM de fecha 11 de mayo de 2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad y Lima, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales;

Que, asimismo, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial concluye que "(...) la Entidad está facultada para efectuar la Contratación Directa del servicio para la ejecución de la obra: "PAQUETE 7: REPARACIÓN DE PUENTE; RAYO I Y TICAPAMPA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" por la suma de S/ 1,899,073.13 (Un millón ochocientos noventa y nueve mil setenta y tres con 13/100 soles), con el proveedor: **CONSORCIO PTE SELVA**, integrado por **CONSORCIO B & V INGENIEROS E.I.R.L**, con RUC 20600117255 y **GREBO CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A.C – GREBO S.A.C**, con RUC 20603194676, en base a la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, establecido en el literal b), del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, ante una situación de emergencia, la Entidad puede contratar de manera inmediata las obras estrictamente necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de iniciada la ejecución de la obra, aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, además, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas, entre otras, para el caso de situación de emergencia, es indelegable;

Que, en relación a ello, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración, a través del Informe N° 2889-2023-MTC/21.OA.ABAST de fecha 23 de octubre de 2023, emitió opinión de su competencia, recomendando la aprobación en vías de regularización de la Contratación Directa N° 023-2023-MTC/21, para la ejecución de la obra: "PAQUETE 7: REPARACIÓN DE PUENTE; RAYO I Y TICAPAMPA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, al contar con lo siguiente:

- (i) Los Expedientes Técnicos de obra aprobados por la Gerencia de Intervenciones Especiales a través las Resoluciones Gerenciales N° 166-2023-MTC/21.GIE y RG N° 170-2023-MTC/21.GIE.
- (ii) El sustento técnico y la justificación de la necesidad para la ejecución de la obra contemplado en el Memorándum N° 4782-2023-MTC/21.GIE y el Informe N° 148-2023-MTC/21.GIE.EAVP, emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales.



Handwritten signature.



- (iii) Con Memorandum 4975-2023-MTC/21.GIE de fecha 22 de setiembre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales hace el requerimiento de la ejecución de obra para ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2023 y a través de la Resolución Jefatural N° 169-2023-MTC/21.OA de fecha 29 de setiembre de 2023, con número de referencia PAC 234, se incluye el procedimiento de selección de Contratación Directa para la ejecución de la obra: "PAQUETE 7: REPARACIÓN DE PUENTE; RAYO I Y TICAPAMPA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
- (iv) Luego de la elección del proveedor, con Carta N° 284-2023-MTC/OA, de fecha 25 de setiembre de 2023, el jefe de la oficina de Administración (e), notificó a la empresa **CONSORCIO PTE SELVA**, integrado por **CONSORCIO B & V INGENIEROS E.I.R.L**, con RUC 20600117255 y **GREBO CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A.C** – **GREBO S.A.C**, con RUC 20603194676, el inicio de prestación del servicio de ejecución de obra, indicando que para dar inicio la prestación conforme a los Requerimientos técnicos mínimos deberá realizar coordinaciones con la Gerencia de Intervenciones Especiales, en calidad de área usuaria.
- (v) El Formato de Certificación o Previsión Presupuestal N° 951-2023-OPP.PRES, de fechas 28 de setiembre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgo la Certificación de Crédito Presupuestario, con Nota N° 1736, por el monto de S/ 904,705.27 y Nota N° 1737 por el monto de S/ 994,367.86.
- (vi) El resultado de la indagación de mercado y la elección del proveedor **CONSORCIO PTE SELVA**, integrado por **CONSORCIO B & V INGENIEROS E.I.R.L**, con RUC 20600117255 y **GREBO CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A.C** – **GREBO S.A.C**, con RUC 20603194676, para la ejecución de la obra, realizada en coordinación con la Gerencia de Intervenciones Especiales, con una propuesta económica que asciende a la suma de S/ 1,899,073.13 (Un millón ochocientos noventa y nueve mil setenta y tres con 13/100 soles), equivalente al 90% del valor referencial, con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".
- (vii) El formato de "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" de fecha 10 de octubre de 2023, mediante el cual se aprueba el expediente de contratación correspondiente a la Contratación Directa N° 022-2023-MTC/21, para la ejecución de la obra: "PAQUETE 7: REPARACIÓN DE PUENTE; RAYO I Y TICAPAMPA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".
- (viii) La entrega de terrenos se efectuó el 30 de setiembre de 2023 según como consta en sus respectivas actas, por lo cual, el 1 de octubre de 2023 se dio inicio a la ejecución de la obra, tal como así lo señaló la Gerencia de Intervenciones Especiales en el Memorandum N° 5193-2023-MTC/21.GIE de fecha 2 de octubre de 2023.

Que, a través del Informe N° 972 -2023-MTC/21.OAJ de fecha 24 de octubre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, así como en base al sustento técnico y justificación de la necesidad informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales y conforme a lo indicado y sustentado técnicamente por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial contando con la conformidad de la Oficina de Administración en su Informe N° 2889-2023-MTC/21.OA.ABAST, opina que resulta legalmente viable aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 022-2023-MTC/21, para la ejecución de la obra: "PAQUETE 7: REPARACIÓN DE PUENTE; RAYO I Y TICAPAMPA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, por un valor referencial de S/ 2,110,081.25 (Dos millones ciento diez mil ochenta y uno con 25/100 soles), según los Expedientes Técnicos de obra aprobados por la Gerencia de Intervenciones Especiales a través las Resoluciones Gerenciales N° N° 166-2023-MTC/21.GIE y RG N° 170-2023-MTC/21.GIE;



Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUOX S Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 25/10/2023 16:48:55-0500

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

Que, conforme a lo mencionado, se configuraría el supuesto de Contratación Directa previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, al reunir los requisitos exigidos para la contratación directa por situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos; por tanto, resulta viable aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 022-2023-MTC/21, para la ejecución de la obra: "PAQUETE 7: REPARACIÓN DE PUENTE; RAYO I Y TICAPAMPA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" por la suma de S/ 1,899,073.13 (Un millón ochocientos noventa y nueve mil setenta y tres con 13/100 soles);

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración, cada uno en el ámbito de su competencia, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y las atribuciones contempladas en el artículo 7 y el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 022-2023-MTC/21, para la ejecución de la obra: "PAQUETE 7: REPARACIÓN DE PUENTE; RAYO I Y TICAPAMPA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, conforme a los siguientes términos:

ASUNTO	DESCRIPCIÓN
Denominación del objeto	Contratación para la ejecución de la obra: "PAQUETE 7: REPARACIÓN DE PUENTE; RAYO I Y TICAPAMPA, EN EL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"
Valor referencial	S/ 2,110,081.25 (Dos millones ciento diez mil ochenta y uno con 25/100 soles)
Causal invocada	Situación de Emergencia por acontecimientos catastróficos de acuerdo al literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios
Plazo	- Ejecución de Obra 1: Sesenta (60) días calendario - Ejecución de Obra 2: Setenta y cinco (75) días calendario
Proveedor	CONSORCIO PTE SELVA, integrado por CONSORCIO B & V INGENIEROS E.I.R.L, con RUC 20600117255 y GREBO CONSTRUCCION Y SERVICIOS S.A.C – GREBO S.A.C. con RUC 20603194676
Monto adjudicado	S/ 1,899,073.13 (Un millón ochocientos noventa y nueve mil setenta y tres con 13/100 soles) incluido IGV.



Artículo 2- El personal profesional técnico que ha intervenido en la Contratación Directa aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución, es responsable absoluto del contenido y de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual no se convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre y publique la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes técnico - legal, dentro del plazo legal establecido.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración efectúe las acciones del caso, a fin que se desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado y se implemente el contrato definitivo derivado del mismo.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución, en el Portal Institucional (www.gob.pe/pvd) y en la intranet institucional.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
Ingeniero ALEXIS CARRANZA KAUXS
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
Provisas Descentralizado



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUXS Alexis
Catalino FAU 20380418247 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2023 18:47:44-0500



NNL/sys
Exp. N° I012323231

